



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 20/2022 – C.D.T.

(Ref. Manipulación y Disposición de Abonos Orgánicos).

VISTO:

La Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativa legal vigente.

La necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado en relación al Transporte, Manipulación, Disposición y Vertido de Abonos Orgánicos de Origen Animal. Y;

CONSIDERANDO:

Qué, resulta necesario contar con una norma que regule el Transporte, Manipulación, Disposición y Vertido de Abonos Orgánicos de Origen Animal, para garantizar un desarrollo sustentable de nuestra localidad;

Qué; el control municipal es el medio más idóneo para identificar y prevenir efectos de Transporte, Manipulación, Disposición y Vertido de Abonos Orgánicos de Origen Animal;

Qué; la normativa debe contemplar las sanciones ante el incumplimiento por lo dispuesto en la misma;

Qué; el artículo 41 de la Constitución Nacional reza: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales (léase; Bienes Comunes), a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”;

Que, en nuestra ciudad existe una importante cantidad de personas y establecimientos que se dedican a la aplicación de este tipo de abonos en las actividades agrarias.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 20/2022:



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Artículo 1º: El presente Instrumento se dicta en ejercicio de las potestades que establece la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios, y tiene como finalidad principal evitar las molestias producidas por el uso, disposición y utilización de abonos orgánicos de origen animal.

Artículo 2º: Esta norma tiene por objeto la regulación de la actividad de transporte, manipulación, disposición y vertido de abonos orgánicos de origen animal en suelos dentro de la jurisdicción de nuestro municipio.

Artículo 3º: Los abonos orgánicos de origen animal serán aplicados al suelo objeto de tratamiento en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 4º: Los abonos orgánicos de origen animal no podrán ser aplicados al suelo desde las 0 a las 24:00 horas de los días festivos (Culturales, Tradicionales, Religiosos).

Artículo 5º: Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.

Artículo 6º: Se prohíbe el depósito temporario de abonos orgánicos de origen animal en cualquier espacio público dentro de la jurisdicción de nuestro municipio.

Artículo 7º:

1. Son infracciones las acciones y/ omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables.

Artículo 8º: A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados:

- Responsables directos de las infracciones:
 - a. Las personas que realicen la manipulación, disposición y vertido.
 - b. Los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
 - c. Los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia,
 - d. Los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
 - e. Los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.
- Responsables Subsidiarios:
 - a. Los propietarios de los vehículos que transporten los purines.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
- b. Los propietarios de las explotaciones productoras de los abonos orgánicos.
 - c. Los propietarios de la parcela donde se efectúa el vertido y/o almacenamiento.

Artículo 9º: Las infracciones se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 10º: Son Infracciones Leves:

- A. La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.
- B. El no enterramiento del abono de origen animal en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 11º: Son Infracciones Graves:

- A. La inobservancia de las distancias y tiempo de aplicación.
- B. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 12º: Son Infracciones Muy Graves:

- A. El vertido de abonos orgánicos de origen animal en suelo urbano.
- B. El depósito de abonos orgánicos de origen animal en el espacio público.
- C. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 13º: Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 14º: Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones Muy Graves: Hasta 15.000 Pesos.
- Infracciones Graves: Hasta 10.000 Pesos.
- Infracciones Leves: Hasta 5.000 Pesos.

Artículo 15º: El procedimiento sancionador será el previsto en el Código de Procedimiento de Faltas de nuestro municipio.

Artículo 16º: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 17º: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 8 días del mes de junio del año 2022.-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022

